



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes
República Argentina

LEY 6698.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

LEY

**INCORPORA LA ADRENOLEUCODISTROFIA A LA PESQUISA NEONATAL
(LEY BELTRÁN)**

ARTÍCULO 1º. ESTABLÉCESE que a todo niño recién nacido dentro del territorio provincial, se le practicarán las determinaciones para la detección y posterior tratamiento de la adrenoleucodistrofia, además de las patologías ya mencionadas en la ley 26279, a la que la Provincia se encuentra adherida por ley 5818, siendo obligatoria su realización y seguimiento en todos los establecimientos públicos y privados en los que se atiendan partos y/o a recién nacidos.

ARTÍCULO 2º. EL Poder Ejecutivo deberá llevar a cabo, durante el mes de septiembre de cada año, haciéndola coincidir con el denominado “Mes de las Leucodistrofias”, una campaña de difusión y concientización sobre enfermedades poco frecuentes, y además promover e intensificar la formación de los profesionales y agentes de la salud sobre estas patologías, desde los diferentes ámbitos de especialización.

ARTÍCULO 3º. INCORPÓRASE la adrenoleucodistrofia al Registro Provincial de Enfermedades Raras, creado por ley 6114.

ARTÍCULO 4º. COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Firman:

Dr. Pedro Gerardo Cassani – Presidente de la H. Cámara de Diputados.

Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard – Presidente del H. Senado.

Doctora. Evelyn Karsten – Secretaria de la H. Cámara de Diputados.

Doctora. María Araceli Carmona – Secretaria del H. Senado.

